

A-C.66/1B







ESTRATO

DE LAS OBLIGACIONES MUTUAS

DE LA COMUNIDAD

de S. Pedro y S. Andrés de una Vereda

Y SUS INDIVIDUOS.

En el día veintidós de Mayo de 1853 se acordó entre los señores que componen la junta de administradores de esta comunidad el estatuto de las obligaciones mutuas que se han de pagar y cumplir por cada uno de los individuos de esta comunidad y de los que se agregaren a ella en adelante de conformidad con lo que se contiene en el presente estatuto.

ARTICULO PRIMERO.

Además de las obligaciones y prestaciones que tienen los individuos de esta comunidad con la comunidad y con sus propios vecinos, como establece en sus Decretos y Reglamentos de Campo Justo, cumplirán igualmente como parte esencial las obligaciones de estas obligaciones que siguen.

R
83403

ESTRACTO

DE LAS OBLIGACIONES MÚTUAS

DE LA SACRAMENTAL

de S. Pedro y S. Andres de esta Corte,

Y SUS INDIVIDUOS.

NOTA. En Junta general de 24 de Marzo de 1833 se acordó entre otras cosas: "Que se saque una exacta instruccion de todo cuanto el Individuo que entre en esta Sacramental tiene que hacer y pagar, así como tambien á lo que la Sacramental queda obligada y debe suministrarle." A cuya consecuencia el actual Secretario 1.º de Gobierno ha formado esta Instruccion.

ADVERTENCIA.

Ademas de las obligaciones y prerogativas que tienen los Individuos para con la Sacramental, y ésta para con aquellos, como constan en las Ordenanzas y Reglamento de Campo Santo, resultan igualmente como parte esencial los acuerdos de mútua obligacion que siguen.



MADRID, IMPRENTA DE D. E. ALVAREZ,

1841.

83403
A

ESTADATO

DE LAS OBLIGACIONES MÚTUAS

DE LA SACRAMENTAL

de D. Pedro y D. Andrés de esta Corte

Y SUS INDIVIDUOS

NOTA. En Junta General de 24 de Marzo de 1833 se acordó entre otras cosas: "Que se saque una exacta instrucción de todo cuanto el Individuo que entre en esta Sacramental tiene que hacer y pagar, así como también á lo que la Sacramental queda obligada y debe suministrar." A cuya consecuencia el actual Secretario 1.º de Gobierno ha formado esta Instrucción.

ADVERTENCIA.

Además de las obligaciones y prerrogativas que tienen los Individuos para con la Sacramental, y ésta para con aquellos, como constan en las Ordenanzas y Reglamento de Campo Santo, resultan igualmente como parte esencial los acuerdos de mútua obligación que siguen.



MADRID, IMPRENTA DE D. E. ALVÁREZ,

1833.

ACUERDOS.

Junta General del 13 de Marzo de 1819.

Toda persona que solicitase incorporarse en esta Real é Ilustre Archicofradía Sacramental por individuo de ella en la clase de reservado, ó llámese privilegiado, pagará la limosna de tres mil reales en metálico sonante y contante, mas las propinas del Santero y Criado (1).

Los que pretendiesen alistarse en la clase de Sirvientes satisfarán la limosna de dos mil cuatrocientos reales en la propia moneda, mas las propinas &c.

Los hijos de cualquiera de dichos Mayordomos reservados ó Sirvientes que solicitasen incorporarse por Individuos, serán agraciados con la rebaja de seiscientos reales á su entrada de lo arriba espresado, estando bajo la patria potestad. (Junta general de 15 de Abril de 1827.)

Los que solicitaren ser Mayordomos de nuestra Señora de la Concepcion ó San Isidro, siendo Individuos ó su muger, pagarán solo quinientos rs. y las propinas, y no lo siendo sino de los llamados de afuera pagarán la limosna de seiscientos reales, mas las propinas (2).

Junta General del 10 de Marzo de 1817.

En razon á haber manifestado el Señor Tesorero que se presentaban varios memoriales de Individuos indigentes pidiendo un socorro, y que por no haber en la Archicofradía fondos al efecto, no se les socorría segun deseaba la Sa-

(1) Las propinas por entrada de Individuo reservado ó sirviente son 30 reales para el Criado y 10 para el Santero.

(2) Las propinas por Mayordomo de Concepcion ó San Isidro son 40 reales para el Criado y 4 para el Santero.

cramental, se acordó: "que suprimiendo los grandes gastos de agasajo, refrescos &c. que acostumbraban hacer los Mayordomos ó nuevos Sacramentales á todos los Individuos, ya al tiempo de sus entradas, ya al corresponderles sacar la llave del Sagrario en la funcion de Impedidos y Minerva, y ya tambien los que sacan las bolsas de los Corporales en la de Viáticos, segun el orden y antigüedad de sus entradas, se formase un fondo de Beneficencia para atender á las necesidades de sus Individuos y sus Viudas pobres (1) suprimiéndose los gastos referidos de agasajos, refrescos &c., y sustituyéndose en su lugar las cuotas que deberán abonar para la formacion de dicho fondo de Beneficencia, útil á los desgraciados y económico á los Individuos, por ser sin comparacion alguna muchísimo menos la cuota destinada al fondo de Beneficencia, que lo que se acostumbraba gastar en dichos agasajos para todos los Individuos (2), cuya cuota asignada es la siguiente: al incorporarse de Sacramental Mayordomo de Dios en la clase de reservado ó Sirviente pagará para los fines designados la cantidad de ciento veinte reales en lugar del agasajo.

A quienes corresponda sacar la llave del Sagrario en la procesion pública de Impedidos y en la de Minerva, que será oficialmente avisado á su tiempo por Secretaría y por el orden de antigüedad, pagarán al fondo de Beneficencia doscientos reales cada uno.

Y á los que correspondiese sacar por el mismo orden de antigüedad las bolsas de los Corporales en la misma procesion pública de Viáticos, de que igualmente será avisado por

(1) Son socorridos los indigentes por San Juan y Navidad ademas de los casos extraordinarios.

(2) Hoy son 237 los Individuos, y el agasajo por económico que fuese no bajaba de 800 reales cada vez, siendo menor el número, por dar á la entrada una libra de dulces á cada uno, y en las otras épocas almuerzo ó refresco.

Secretaría, abonará para dicho objeto al mismo fondo la cantidad de ciento sesenta reales vii. (1); cuyas cantidades recogerá el Señor Tesosero que por tiempo es ó fuere, y con intervencion de la Contaduría se formará un cargo y fondo particular con el que se atenderá al socorro de Individuos y sus Viudas indigentes, en los casos que lo necesiten, dándoles de él las limosnas que acordasen las Juntas en que se presenten Memoriales.

Junta del 21 de Agosto de 1832.

Se acordó que las Señoras Mayordomas de Dios levanten las cargas como los Individuos, nombrando la Señora para que la sustituya, cuando la corresponda el servicio de Mayordoma sirviente, y para la saca de Llaves y Bolsas á su tiempo, á uno de los Individuos, debiendo abonar al fondo de Beneficencia las cuotas designadas por la referida distincion de corresponderla sacar en las procesiones públicas á su debido tiempo la Llave del Sagrario y Bolsa de Corporales al lado de Dios Sacramentado, de que solo estan exentos los que entran en la clase de reservados.»

Junta general de 15 de Abril de 1838.

» Se acordó que se llevasen á debido efecto los acuerdos anteriores, reducidos á que se siga por turno riguroso la saca de Llave y Bolsas de los Corporales en las procesiones de

(1) Los que entrasen Individuos en la clase de reservados ó privilegiados están exentos de levantar carga alguna de la Sacramental, sino fuese su voluntad, y por lo mismo libres de la saca de Llaves y Bolsa de Corporales en la Minerva y Procesion de Viáticos, como de la cuota destinada por esta razon al fondo de Beneficencia, contribuyendo por lo mismo con 600 reales mas que los Sirvientes á su entrada, y los 120 reales al fondo de Beneficencia.

Viáticos y Minerva, sin dejar pospuesto á ningun individuo sea hombre ó muger, designando caso de ser muger el Individuo que la sustituya para levantar sus cargas. Vide la Junta de 21 de Agosto de 1832. «

Junta general de 3 de Mayo de 1840.

» Penetrada la Corporacion de que muchos se escusan de pagar al fondo de Beneficencia los doscientos rs. de la saca de la Llave y los ciento sesenta de la de Bolsas en las referidas procesiones de Impedidos y Minerva, mas bien por no querer, que por no poder, se acordó por regla general: «que todo el que dejase ó hubiese dejado de pagar pudiéndolo (cuyo caso calificará la Junta Sacramental) lo que está estipulado por la citada saca de Llave y Bolsas en las procesiones de Viático y Minerva al fondo de Beneficencia, por ser para socorro de los Individuos y sus Viudas indigentes, deberá saber: Que si su desgracia le llevase al caso de implorar el auxilio para sí, su muger ó hijos del fondo de Beneficencia, no podrá ser socorrido por la referida falta de pago, y que ademas se le tendrá presente para rebajar la cantidad no solventada de los sufragios que le correspondiesen á su fallecimiento, para lo que está autorizada la Sacramental por el contenido del art. 5.º de las Ordenanzas, que principia: «será tambien» y concluye «establecer.»

» Igualmente y por el referido art. 5.º *para establecer acuerdos para el buen régimen y gobierno de la Archicofradía*, se acordó: Que todo Individuo que no hubiese pagado ó no pagase el completo de su entrada ó Mayordomía en el discurso del año de recibido, fuese comprendido en el acuerdo de 28 de Enero de 1838, que dice así: *Que todo Individuo que á su fallecimiento no resultase pagado el completo de su Mayordomía, no se le dará mas asistencia y sepultura que la que le correspondiese, segun el pago que hubiese he-*

cho hasta aquella fecha, á no ser que abonansen sus interesados el resto que quedó á deber. Y además por esta acta se le declara (como se ha hecho) suspenso de voz y voto ínterin no cubra el pago total de su Mayordomía, puesto haber faltado por su parte al convenio con la Sacramental, oyéndole sin embargo las razones que alegare en su favor, y los medios y medios con que manifesté su buen deseo de pagarlo, dejando á la resolución de la Junta el peso de sus razones.

Obligaciones de la Sacramental para con los Individuos.

08 La Sacramental por su parte se obliga á cuanto aparece en la Ordenanza y Reglamento de Campo Santo, á no que las circunstancias ó el transcurso del tiempo hubiesen hecho variar algo, como por no haber entierros en público &c., á prestar algun auxilio y socorro á los Individuos y sus Viudas pobres segun las necesidades fuesen, y mientras fondos al efecto existiesen (Junta general del 10 de Marzo de 1817) Asimismo hasta el dia ha dado albergue á los mismos que han llegado al estado de indigencia, y continuará dándolos siempre que posea la casa (que no la puede enagenar) y que con el nombre de la de Viudas tiene en la calle del Águila, distribuida en pequeñas habitaciones.

La Corporacion costea al Individuo que falleciese en el estado de indigencia un entierro mas decente que el de tumba y acheros (Junta general del 15 de Diciembre de 1827) en su Parroquia, suprimiéndose la Misa de Novenario (Junta de 30 de Diciembre de 1829.)

00 Visto y aprobado por unanimidad de 32 votos que asistieron á la Junta general del 9 del corriente, se mandan imprimir ejemplares para repartir entre los Sres. Individuos que son y en lo sucesivo fueren, para que no puedan alegar ignorancia; de todo lo que como Secretario 1.º de Gobierno, y conforme al acuerdo y aprobacion de la Junta gene-



ral relacionada, certifico y firmo en Madrid á 10 de Mayo de 1841. = LAUREANO DE EGUILOR.

RESUMEN Y OBSERVACIONES.

Individuo reservado.

Individuo sirviente.

	Rs. vn.		Rs. vn.
Entrada.....	3000	Entrada.....	2400
Fondo de Beneficencia.	120	Fondo de Beneficencia.	120
Medalla.....	80	Medalla.....	80
Propinas para los criados.....	40	Propinas para los criados.....	40
TOTAL.....	3240	TOTAL.....	2640

Entradas para hijos de Individuos.

De las cuotas espresadas arriba se rebajan 600 reales á los hijos de Individuos, que estuviesen bajo la patria potestad, y quisiesen ser Individuos; pero no á los que se hallasen fuera de ella, por haber perdido este derecho. (Junta general del 15 de Abril de 1827.)

Mayordomias de Concepcion ó San Isidro.

	Rs. vn.
A los Individuos ó sus mugeres, para tener derecho á nicho.....	500.
A los de la parte de fuera ó que no sean Individuos (1).....	600.
Propinas de criados á unos ú otros.....	14.

(1) No tiene nicho, véase Artículo 12, Reglamento de Campo Santo.

Importe de los Panteones.

El usufructo del Panteon perpétuo (porque no se vende la propiedad del terreno, como tampoco el de los nichos &c.) siendo de los de dentro de la Capilla cuestan, conforme al acuerdo de Junta general de 19 de Octubre de 1834 (1).....	6600.
El de los demas Panteones comunes tomándole algun Individuo por razon de dejar los nichos que corresponden á marido y muger, Junta general de 19 de Agosto de 1827, solo cuesta.....	3300.
Y á los que no son Individuos, pero que tienen derecho á enterramiento (2) cuesta.....	4000.

Importe de cada nicho.

Cada nicho cuesta al que le tome siempre que tenga derecho á enterramiento en el referido Campo Santo (vide el reglamento) conforme al acuerdo de la Junta general de 16 de Marzo de 1834.....	1500.
Los de párvulo adulto en que se entierran hasta la edad de doce años (Junta general del 28 de Agosto de 1838) cuestan.....	750.
Los de párvulos inmediatos á la Capilla (Junta general de 8 de Setiembre de 1837).....	500.
Los de id. del primer Campo Santo ó llámese antiguo.	300.

(1) En cada panteon se colocan tres ó cuatro cadáveres mayores y los párvulos que cupiesen (Junta general del 25 de Febrero de 1827.)

(2) Tienen derecho á enterramiento los padres políticos y naturales, hijos de Individuos dentro de la patria potestad, Mayordomos de Concepcion y San Isidro. Vide Reglamento de Campo Santo



Idem. sepultura de Galeria.

Cada sepultura de Galeria..... 300

Madrid fecha ut retro,

6000

3300

4000

El Secretario r.º de Gobierno,

Laureano de Equileo.

Importe de cada nicho.

Cada nicho cuesta al que le tome siempre que tenga derecho a enterramiento en el referido Campo San-

1500

750

500

100



1077949

(1) En cada panteon se colocan tres
votos que cubren (Junta General del
(2) Tienen derecho a enterramiento
los de individuos dentro de la patria potestad, Misericordias de Concepcion y
San Isidro. Vede Reglamento de Campo Santo



